

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **FLORALBA VIRGUEZ DE BELTRÁN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR TOVAR:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR TOVAR POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del **delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de

expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad³⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ NORMAN TOVAR	300
2.2	DARÍO TOVAR	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ NORMAN TOVAR	300
3.2	DARÍO TOVAR	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **TOVAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente*

³⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ NORMAN TOVAR	300
4.2	DARÍO TOVAR	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **TOVAR** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSÉ NORMAN TOVAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998,08=288,27 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 155 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **DARÍO TOVAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado

que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998,08=288,27 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 155 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR HOYOS MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR HOYOS MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HOYOS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HOYOS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HOYOS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **JOSÉ RUTBER**

⁴⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

HOYOS MAHECHA por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSÉ RUTBER HOYOS MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con el transporte devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día seis (06) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.019,69 = 309,86 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:163 meses

Fecha del Desplazamiento: 06 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR LINARES PINEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES PINEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LINARES PINEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA	300
2.2	YULI LILIANA LINARES PINEDA	300
2.3	NICOLAS DAVID LINARES PINEDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES PINEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LINARES PINEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA	300
3.2	YULI LILIANA LINARES PINEDA	300
3.3	NICOLAS DAVID LINARES PINEDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LINARES PINEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁴¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – LINARES PINEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA	300
4.2	YULI LILIANA LINARES PINEDA	300
4.3	NICOLAS DAVID LINARES PINEDA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **LINARES PINEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSÉ SOFRONIN LINARES TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con el comercio de textiles devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$167.481.539,99=259,92 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:144 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **YULI LILIANA LINARES PINEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con el comercio de textiles devengaba la accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

155

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$167.481.539,99=259,92 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:144 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ZIPAQUIRÁ RETAVISCA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución** de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ZIPAQUIRÁ RETAVISCA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴², las siguientes cantidades:

⁴²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – ZIQAQUIRÁ RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ VICENTE ZIQAQUIRÁ VÁSQUEZ	300
2.2	MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIQAQUIRÁ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ZIQAQUIRÁ RETAVISCA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZIQAQUIRÁ RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ VICENTE ZIQAQUIRÁ VÁSQUEZ	300
3.2	MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIQAQUIRÁ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ZIQAQUIRÁ RETAVISCA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZIQAQUIRÁ RETAVISCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ VICENTE ZIQAQUIRÁ VÁSQUEZ	300
4.2	MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIQAQUIRÁ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ZIQAQUIRÁ RETAVISCA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

- 1. Al señor **JOSÉ VICENTE ZIQAQUIRÁ VÁSQUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$182.353.852,08=283 SMMLV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable:153 meses
 Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- 2. A la señora **MARÍA ELDA RETAVISCA DE ZIQAQUIRÁ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$182.353.852,08=283 SMMLV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable:153 meses
 Fecha del Desplazamiento: 01 de diciembre de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ LEÓN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ LEÓN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del

orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ LEÓN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁴³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.019,69=309,86 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:163 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de enero de 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LEÓN CHAPARRO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LEÓN CHAPARRO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN CHAPARRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

⁴⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN CHAPARRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN CHAPARRO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **LUIS JORGE LEÓN CHAPARRO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiocho (28) de

septiembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805,27= 285,63 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 154 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 de septiembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR HOYOS MORENO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR HOYOS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR MARCO ALIRIO HOYOS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL** -Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MARCO ALIRIO HOYOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HOYOS MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARCO ALIRIO HOYOS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MARCO ALIRIO HOYOS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HOYOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARCO ALIRIO HOYOS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **MARCO ALIRIO HOYOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HOYOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARCO ALIRIO HOYOS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **MARCO ALIRIO**

⁴⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

HOYOS por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **MARCO ALIRIO HOYOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiocho (28) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.449,87=307,11 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:162 meses

Fecha del Desplazamiento: 28 febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MELO MALDONADO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MELO MALDONADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	PEDRO EMILIO MELO MIRANDA	300
2.2	MARIVEL MALDONADO VEGA	300
2.3	JULIE ANDREA MELO MALDONADO	300
2.4	PEDRO EMILIO MELO MALDONADO	300
2.5	JULIE ANDREA MELO MALDONADO actuando en nombre y presentación del menor LUIS SANTIAGO FRANCO MELO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MELO MALDONADO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia; vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	PEDRO EMILIO MELO MIRANDA	300
3.2	MARIVEL MALDONADO VEGA	300
3.3	JULIE ANDREA MELO MALDONADO	300
3.4	PEDRO EMILIO MELO MALDONADO	300
3.5	JULIE ANDREA MELO MALDONADO actuando en nombre y presentación del menor LUIS SANTIAGO FRANCO MELO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar

⁴⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

MELO MALDONADO víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO MALDONADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	PEDRO EMILIO MELO MIRANDA	300
4.2	MARIVEL MALDONADO VEGA	300
4.3	JULIE ANDREA MELO MALDONADO	300
4.4	PEDRO EMILIO MELO MALDONADO	300
4.5	JULIE ANDREA MELO MALDONADO actuando en nombre y presentación del menor LUIS SANTIAGO FRANCO MELO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MELO MALDONADO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **PEDRO EMILIO MELO MIRANDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con el comercio devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día cinco (05) de septiembre de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$229.155.753.32= 355,63 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 179 meses

Fecha del Desplazamiento: 05 de septiembre de 2000

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIVEL MALDONADO VEGA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con el comercio devengaba el accionante, tomando como

161

extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día cinco (05) de septiembre de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la indemnización a obtener: **\$229.155.753.32= 355,63 SMMLV**
- Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
- i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 179 meses
- Fecha del Desplazamiento: 05 de septiembre de 2000
- Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR VEGA LÓPEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por

concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA LÓPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ	300
2.2	MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA	300
2.3	GUILLERMO VEGA LÓPEZ	300
2.4	EDGARD VEGA LÓPEZ	300
2.5	JULIÁN ANDRES VEGA MAHECHA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA LÓPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ	300
3.2	MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA	300
3.3	GUILLERMO VEGA LÓPEZ	300
3.4	EDGARD VEGA LÓPEZ	300
3.5	JULIÁN ANDRES VEGA MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA LÓPEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ	300
4.2	MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA	300

⁴⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

4.3	GUILLERMO VEGA LÓPEZ	300
4.4	EDGARD VEGA LÓPEZ	300
4.5	JULIÁN ANDRES VEGA MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VEGA LÓPEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **HÉCTOR HORACIO VEGA LÓPEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de enero de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$221.565.381,17=343,85 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:175 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de enero de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE VEGA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de enero de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$221.565.381,17=343,85 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:175 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de enero de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **GUILLERMO VEGA LÓPEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de enero de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$221.565.381,17=343,85 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:175 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de enero de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

4. Al señor **EDGARD VEGA LÓPEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinte (20) de enero de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$221.565.381,17=343,85 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:175 meses

Fecha del Desplazamiento: 20 de enero de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ORTIZ TOBAR POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ORTIZ TOBAR**, víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ORTIZ TOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	DORANE TOBAR RAMÍREZ	300
2.2	DORANE TOBAR RAMÍREZ actuando en nombre y en representación de la menor CAROL ESTEFANY ORTIZ TOBAR	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** e/

⁴⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ORTIZ TOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	DORANE TOBAR RAMÍREZ	300
3.2	DORANE TOBAR RAMÍREZ actuando en nombre y en representación de la menor CAROL ESTEFANY ORTIZ TOBAR	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ORTIZ TOBAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	DORANE TOBAR RAMÍREZ	300
4.2	DORANE TOBAR RAMÍREZ actuando en nombre y en representación de la menor CAROL ESTEFANY ORTIZ TOBAR	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ORTIZ TOBAR** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **DORANE TOBAR RAMÍREZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintidós (22) de febrero de 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas

deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$242.798.832,75=376,81 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:186 meses

Fecha del Desplazamiento: 22 de febrero de 2000

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR VEGA VANEGAS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del **NÚCLEO**

FAMILIAR VEGA VANEGAS víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁴⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	YENNY ESPERANZA VANEGAS	300
2.2	LAURA MARCELA VEGA VANEGAS	300
2.3	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor YESIKA LORENA VEGA VANEGAS	300
2.4	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS VEGA VANEGAS	300
2.5	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor ANDREA MAYERLY VEGA VANEGAS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA VANEGAS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	YENNY ESPERANZA VANEGAS	300
3.2	LAURA MARCELA VEGA VANEGAS	300
3.3	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor YESIKA LORENA VEGA VANEGAS	300
3.4	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS VEGA VANEGAS	300
3.5	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor ANDREA MAYERLY VEGA VANEGAS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VEGA VANEGAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a**

⁴⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VEGA VANEGAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	YENNY ESPERANZA VANEGAS	300
4.2	LAURA MARCELA VEGA VANEGAS	300
4.3	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor YESIKA LORENA VEGA VANEGAS	300
4.4	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación del menor CARLOS ANDRÉS VEGA VANEGAS	300
4.5	YENNY ESPERANZA VANEGAS actuando en nombre y representación de la menor ANDREA MAYERLY VEGA VANEGAS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VEGA VANEGAS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **YENNY ESPERANZA VANEGAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$182.353.852,08=283 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:153 meses

Fecha del Desplazamiento: 1° de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ TOVAR POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNÁNDEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	VICENTA TOVAR DE HERNÁNDEZ	300
2.2	JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

⁵⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNÁNDEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	VICENTA TOVAR DE HERNÁNDEZ	300
3.2	JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNÁNDEZ TOVAR

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	VICENTA TOVAR DE HERNÁNDEZ	300
4.2	JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **HERNÁNDEZ TOVAR** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **VICENTA TOVAR DE HERNÁNDEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas

que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998,08= 288,27 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 155 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **JOSÉ OBDULIO HERNÁNDEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$185.747.998,08=288,27 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:155 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA TRIANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose

daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROBERTO MAHECHA HUESO	300
2.2	MARÍA AYDEE TRIANA	300
2.3	MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA	300
2.4	JOSÉ HERMES MAHECHA TRIANA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ROBERTO MAHECHA HUESO	300
3.2	MARÍA AYDEE TRIANA	300
3.3	MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA	300
3.4	JOSÉ HERMES MAHECHA TRIANA	300

⁵¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ROBERTO MAHECHA HUESO	300
4.2	MARÍA AYDEE TRIANA	300
4.3	MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA	300
4.4	JOSÉ HERMES MAHECHA TRIANA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MAHECHA TRIANA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **ROBERTO MAHECHA HUESO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciséis (16) de octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.542,70= 318,17 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 166 meses

Fecha del Desplazamiento: 16 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARÍA AYDEE TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciséis (16) de octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.542,70= 318,17 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:166 meses

Fecha del Desplazamiento: 16 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. A la señora **MARÍA ELIZABETH MAHECHA TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciséis (16) de octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.542,70= 318,17 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:166 meses

Fecha del Desplazamiento: 16 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MEDINA DE ZÁRATE

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MEDINA DE ZÁRATE:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE**

RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE POR FALLA EN EL SERVICIO derivada de la omisión del deber del

Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MEDINA DE ZÁRATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MEDINA DE ZÁRATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE	300

⁵²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MEDINA DE ZÁRATE

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **ANA SILVIA MEDINA DE ZÁRATE** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.449,87=307,11 SMMLV**
- Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
- i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
- n= Número de meses que comprende el período indemnizable:162 meses
- Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002
- Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR SERRATO TRIANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **SERRATO TRIANA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – SERRATO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ	300
2.2	MARÍA LIGIA TRIANA	300
2.3	ÓSCAR ENRIQUE SERRATO TRIANA	300
2.4	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JOSÉ LUIS SERRATO TRIANA	300
2.5	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación de la menor MARÍA ISABEL SERRATO TRIANA	300

⁵³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

170

2.6	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JUAN FELIPE SERRATO TRIANA	300
-----	--	-----

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **SERRATO TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – SERRATO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ	300
3.2	MARÍA LIGIA TRIANA	300
3.3	ÓSCAR ENRIQUE SERRATO TRIANA	300
3.4	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JOSÉ LUIS SERRATO TRIANA	300
3.5	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación de la menor MARÍA ISABEL SERRATO TRIANA	300
3.6	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JUAN FELIPE SERRATO TRIANA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **SERRATO TRIANA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – SERRATO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ÓSCAR JOSÉ SERRATO PÁEZ	300
4.2	MARÍA LIGIA TRIANA	300
4.3	ÓSCAR ENRIQUE SERRATO TRIANA	300
4.4	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JOSÉ LUIS SERRATO TRIANA	300
4.5	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación de la menor MARÍA ISABEL SERRATO TRIANA	300

4.6	MARÍA LIGIA TRIANA actuando en nombre y en representación del menor JUAN FELIPE SERRATO TRIANA	300
-----	--	-----

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MORENO RUEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO RUEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARISELA RUEDA VIRGUEZ	300
2.2	LUIS ENRIQUE MORENO	300

⁵⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

171

2.3	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA	300
2.4	YURY PAOLA MORENO RUEDA	300
2.5	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor LUIS HERNANDO MORENO RUEDA	300
2.6	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor RICARDO MORENO RUEDA	300
2.7	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA actuando en nombre y representación de la menor ERIKA JULIANA BELLO MORENO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARISELA RUEDA VIRGUEZ	300
3.2	LUIS ENRIQUE MORENO	300
3.3	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA	300
3.4	YURY PAOLA MORENO RUEDA	300
3.5	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor LUIS HERNANDO MORENO RUEDA	300
3.6	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor RICARDO MORENO RUEDA	300
3.7	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA actuando en nombre y representación de la menor ERIKA JULIANA BELLO MORENO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MORENO RUEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MORENO RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARISELA RUEDA VIRGUEZ	300
4.2	LUIS ENRIQUE MORENO	300
4.3	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA	300
4.4	YURY PAOLA MORENO RUEDA	300
4.5	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor LUIS HERNANDO MORENO RUEDA	300
4.6	MARISELA RUEDA VIRGUEZ actuando en nombre y representación del menor RICARDO MORENO RUEDA	300
4.7	JENNY MERCEDES MORENO RUEDA actuando en nombre y representación de la menor ERIKA JULIANA BELLO MORENO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MORENO RUEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARISELA RUEDA VIRGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de octubre de octubre de 2001, y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$206.819.795=320,97SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 167 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **LUIS ENRIQUE MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como

172

extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de octubre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$206.819.795=320,97SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 167 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MIRANDA MARROQUÍN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar

MIRANDA MARROQUÍN víctima del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO por concepto de DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA MARROQUÍN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARINA ESTELA MARROQUÍN	300
2.2	GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar MIRANDA MARROQUÍN víctimas del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA MARROQUÍN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARINA ESTELA MARROQUÍN	300
3.2	GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar MIRANDA MARROQUÍN víctima del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA MARROQUÍN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARINA ESTELA MARROQUÍN	300
4.2	GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA -

⁵⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

173

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MIRANDA MARROQUÍN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARINA ESTELA MARROQUÍN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de mayo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$172.366.943,19=267,50 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:147 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de mayo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **GILDARDO MIRANDA MARROQUÍN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de mayo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$172.366.943,19=267,50 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:147 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de mayo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO ANZOLA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO ANZOLA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MONTERO ANZOLA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO ANZOLA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO	300
2.2	ARNULFO MONTERO	300
2.3	KELY YAMILE MONTERO ANZOLA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE**

⁵⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

174

RECONOCERÁN Y PAGARÁN por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO ANZOLA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO	300
3.2	ARNULFO MONTERO	300
3.3	KELY YAMILE MONTERO ANZOLA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO ANZOLA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO	300
4.2	ARNULFO MONTERO	300
4.3	KELY YAMILE MONTERO ANZOLA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO ANZOLA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con la producción doméstica de alimentos devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de julio de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE

BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$210.452.672=326,61SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:169 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **ARNULFO MONTERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con las labores ejecutadas en el taller de montallantas devengaba la accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de julio de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$210.452.672=326,61SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:169 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de julio de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR VIRGUEZ MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose

175

daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VIRGUEZ MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR	300
2.2	JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN	300
2.3	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor DANIEL STIVEN MAHECHA TOVAR	300
2.4	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor EDITH VIRGUEZ MAHECHA	300
2.5	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor ANYI LORENA VIRGUEZ MAHECHA	300
2.6	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor INGRIT TATIANA VIRGUEZ MAHECHA	300
2.7	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor JULIO ENRIQUE VIRGUEZ MAHECHA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en

⁵⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VIRGUEZ MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR	300
3.2	JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN	300
3.3	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor DANIEL STIVEN MAHECHA TOVAR	300
3.4	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor EDITH VIRGUEZ MAHECHA	300
3.5	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor ANYI LORENA VIRGUEZ MAHECHA	300
3.6	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor INGRIT TATIANA VIRGUEZ MAHECHA	300
3.7	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor JULIO ENRIQUE VIRGUEZ MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – VIRGUEZ MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR	300
4.2	JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN	300
4.3	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor DANIEL STIVEN MAHECHA TOVAR	300
4.4	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor EDITH VIRGUEZ MAHECHA	300
4.5	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor ANYI LORENA VIRGUEZ MAHECHA	300
4.6	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación de la menor INGRIT TATIANA VIRGUEZ MAHECHA	300
4.7	MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR actuando en nombre y representación del menor JULIO ENRIQUE VIRGUEZ MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

176

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **VIRGUEZ MAHECHA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

- 1. A la señora **MARÍA CRUZ MAHECHA TOVAR** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de septiembre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 206.819.795,21=320,97 SMMLV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable:167 meses
 Fecha del Desplazamiento: 10 de septiembre de 2001
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- 2. Al señor **JAIME ENRIQUE VIRGUEZ GARZÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de septiembre de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 206.819.795,21=320,97 SMMLV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable:167 meses
 Fecha del Desplazamiento: 10 de septiembre de 2001
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MELO JIMÉNEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL

NUCLEO FAMILIAR MELO JIMÉNEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA MARIA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO JIMÉNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO**

⁵⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

177

FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO JIMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación; a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO JIEMENEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **RINCÓN MELO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **MARÍA BEATRIZ MELO JIMÉNEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diecisiete (17) de noviembre 2000 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra(1+i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$227.244.318= 352,67 SMMLV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:178 meses

Fecha del Desplazamiento: 17 de noviembre de 2000

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución** de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del **NÚCLEO FAMILIAR YAS MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁵⁹, las siguientes cantidades:

⁵⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

178

NUCLEO FAMILIAR – YAS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS	300
2.2	EMILIO YAZ ANZOLA	300
2.3	YESID ALBEIRO YAS MAHECHA	300
2.4	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS actuando en nombre y representación de su menor nieta WENDI DAYANA YAS TRIANA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **YAS MAHECHA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – YAS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS	300
3.2	EMILIO YAZ ANZOLA	300
3.3	YESID ALBEIRO YAS MAHECHA	300
3.4	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS actuando en nombre y representación de su menor nieta WENDI DAYANA YAS TRIANA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **YAS MAHECHA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – YAS MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS	300
4.2	EMILIO YAZ ANZOLA	300
4.3	YESID ALBEIRO YAS MAHECHA	300
4.4	MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS actuando en nombre y representación de su menor nieta WENDI DAYANA YAS TRIANA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **YAS MAHECHA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **MARÍA ALEYDA MAHECHA DE YAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263,09=293,59 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 157 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **EMILIO YAZ ANZOLA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263,09=293,59 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 157 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

179

3. Al señor **YESID ALBEIRO YAS MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de julio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$189.175.263,09=293,59 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 157 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de julio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR BRAVO LEÓN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –**Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BRAVO LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BRAVO LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	GLADIS LEÓN MEDINA	300
2.2	EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ	300
2.3	BRAYAN ANDREY BRAVO LEÓN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BRAVO LEÓN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BRAVO LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	GLADIS LEÓN MEDINA	300
3.2	EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ	300
3.3	BRAYAN ANDREY BRAVO LEÓN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BRAVO LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁶⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

180

NUCLEO FAMILIAR – BRAVO LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	GLADIS LEÓN MEDINA	300
4.2	EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ	300
4.3	BRAYAN ANDREY BRAVO LEÓN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **BRAVO LEÓN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **GLADIS LEÓN MEDINA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintinueve (29) de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.098,57=280,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:152 meses

Fecha del Desplazamiento: 29 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al Señor **EDGAR BRAVO HERNÁNDEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintinueve (29) de diciembre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$180.669.098,57=280,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 152 meses

Fecha del Desplazamiento: 29 de diciembre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶¹, las siguientes cantidades:

⁶¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	300
2.2	HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN	300
2.3	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor LEIDY VALENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	300
2.4	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTINEZ MARTÍNEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	300
3.2	HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN	300
3.3	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor LEIDY VALENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	300
3.4	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ MARTÍNEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	300
4.2	HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN	300
4.3	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor LEIDY VALENTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	300

4.4	OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor ANDRES FELIPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	300
-----	---	-----

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$201.436.197,14=312,61 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el periodo indemnizable:164 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **HÉCTOR MAURICIO MARTÍNEZ LEÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura y transporte devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$201.436.197,14=312,61 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 164 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GAITÁN GÓMEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GAITÁN GÓMEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR GAITÁN GÓMEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GAITÁN GÓMEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GAITÁN GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGÚEZ	300
2.2	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGÚEZ actuando en nombre y representación de la menor YENY LORET GAITÁN GÓMEZ	300

⁶²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

2.3	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARA GAITÁN GÓMEZ	300
-----	---	-----

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar GAITÁN GÓMEZ víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GAITÁN GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ	300
3.2	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y representación de la menor YENY LORET GAITÁN GÓMEZ	300
3.3	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARA GAITÁN GÓMEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar GAITÁN GÓMEZ víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GAITÁN GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ	300
4.2	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y representación de la menor YENY LORET GAITÁN GÓMEZ	300
4.3	DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ actuando en nombre y representación de la menor SARA GAITÁN GÓMEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GAITÁN GÓMEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **DIEGO FERNANDO GAITÁN VIRGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de agosto de 2004 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$148.636.186,88=230,67 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 132 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de agosto de 2004

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE CRUZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ZÁRATE CRUZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR HERBERT ZÁRATE CRUZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la

libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZÁRATE CRUZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	HERBERT ZÁRATE CRUZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZÁRATE CRUZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	HERBERT ZÁRATE CRUZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda

⁶³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

184

digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ZÁRATE CRUZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	HERBERT ZÁRATE CRUZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **HERBERT ZÁRATE CRUZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$182.353.852,08= 283 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 153 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMIREZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber

del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRÍGUEZ RAMÍREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ	300
2.2	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ actuando en nombre y representación de la menor VANESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRÍGUEZ RAMÍREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ	300

⁶⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

185

3.2	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ actuando en nombre y representación de la menor VANESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	300
-----	---	-----

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMIREZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RODRÍGUEZ RAMÍREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ	300
4.2	ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ actuando en nombre y representación de la menor VANESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **RODRÍGUEZ RAMÍREZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **ERIKA DISNEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticuatro (24) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

- S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.449,87=307,11 SMMLV**
- Ra = Es la renta actualizada: **\$ 805.437**
- i= Interés puro o técnico: **0.004867 ó civil 6%**

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:162 meses
Fecha del Desplazamiento: 24 de febrero de 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ROJAS LEÓN POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROJAS LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	HUMBERTO ROJAS TRIANA	300
2.2	LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS	300
2.3	CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN	300
2.4	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN	300
2.5	ANDREA DEL PILAR ROJAS LEÓN	300

⁶⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

186

2.6	ROBINSON DAMIÁN ROJAS LEÓN	300
2.7	MAYRA ALEJANDRA ROJAS LEÓN	300
2.8	HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor MELISA ROJAS VANEGAS	300
2.9	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN actuando en nombre y representación del menor JAHZIR HAMETH LOBO ROJAS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROJAS LEÓN** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	HUMBERTO ROJAS TRIANA	300
3.2	LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS	300
3.3	CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN	300
3.4	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN	300
3.5	ANDREA DEL PILAR ROJAS LEÓN	300
3.6	ROBINSON DAMIÁN ROJAS LEÓN	300
3.7	MAYRA ALEJANDRA ROJAS LEÓN	300
3.8	HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor MELISA ROJAS VANEGAS	300
3.9	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN actuando en nombre y representación del menor JAHZIR HAMETH LOBO ROJAS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROJAS LEÓN** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional* teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROJAS LEÓN

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	HUMBERTO ROJAS TRIANA	300
4.2	LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS	300
4.3	CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN	300
4.4	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN	300
4.5	ANDREA DEL PILAR ROJAS LEÓN	300
4.6	ROBINSON DAMIÁN ROJAS LEÓN	300

4.7	MAYRA ALEJANDRA ROJAS LEÓN	300
4.8	HUMBERTO ROJAS MARTÍNEZ actuando en nombre y representación de la menor MELISA ROJAS VANEGAS	300
4.9	DIANA CAROLINA ROJAS LEÓN actuando en nombre y representación del menor JAHZIR HAMETH LOBO ROJAS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ROJAS LEÓN** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:
A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **LUZ MARLEN LEÓN BUSTOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades productivas relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de marzo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 175.663.640,05=272,62 SMMLV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 149 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de marzo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **HUMBERTO ROJAS TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades productivas relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de marzo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 175.663.640,05=272,62 SMMLV

187

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:149 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de marzo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **CARLOS EDILSON ROJAS LEÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades productivas relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día trece (13) de marzo de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 175.663.640,05=272,62 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:149 meses

Fecha del Desplazamiento: 13 de marzo de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIÉRREZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIÉRREZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR GUZMÁN GUTIÉRREZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GUZMÁN GUTIÉRREZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUZMÁN GUTIÉRREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO	300
2.2	ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO	300
2.3	JOSE EGIDIO GUZMAN CALVO actuando en nombre y representación de la menor DANA MARIANA MUÑOZ GUZMÁN	300
2.4	EDISON GUZMAN GUTIERREZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GUZMÁN GUTIÉRREZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUZMÁN GUTIÉRREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO	300
3.2	ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO	300
3.3	JOSE EGIDIO GUZMAN CALVO actuando en nombre y representación de la menor DANA MARIANA MUÑOZ GUZMÁN	300
3.4.	EDISON GUZMAN GUTIERREZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

⁶⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

188

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GUZMÁN GUTIÉRREZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUZMÁN GUTIÉRREZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO	300
4.2	ANA YULEY GUTIERREZ GALINDO	300
4.3	JOSE EGIDIO GUZMAN CALVO actuando en nombre y representación de la menor DANA MARIANA MUÑOZ GUZMÁN	300
4.4.	EDISON GUZMAN GUTIERREZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III) , **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GUZMÁN GUTIÉRREZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSÉ EGIDIO GUZMÁN CALVO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante **LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446=304.38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **ANA YULEY GUTIÉRREZ GALINDO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de

\$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446=304.38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR GALINDO HERNÁNDEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar

189

GALINDO HERNÁNDEZ víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	300
2.2	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor CRISTIAN CAMILO GALINDO HERNÁNDEZ	300
2.3	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación de la menor KAREN DAYANA GALINDO HERNÁNDEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	300
3.2	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor CRISTIAN CAMILO GALINDO HERNÁNDEZ	300
3.3	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación de la menor KAREN DAYANA GALINDO HERNÁNDEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁶⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – GALINDO HERNÁNDEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	300
4.2	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación del menor CRISTIAN CAMILO GALINDO HERNÁNDEZ	300
4.3	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ actuando en nombre y en representación de la menor KAREN DAYANA GALINDO HERNÁNDEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **GALINDO HERNÁNDEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticuatro (24) de octubre de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$184.046.805,27=285,63 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 154 meses

Fecha del Desplazamiento: 24 de octubre de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el

190

Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RODULFO LEÓN ROMERO	300
2.2	ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁶⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RODULFO LEÓN ROMERO	300
3.2	ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RODULFO LEÓN ROMERO	300
4.2	ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **RODULFO LEÓN ROMERO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.449,87=307,11 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

191

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:162 meses
Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

- 2. A la señora **ANA DELIA RODRÍGUEZ DE LEÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.449,87=307,11 SMMLV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable:162 meses
 Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002
 Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA ELSA MARIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ELSA MARIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁶⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ELSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ELSA MARIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ELSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ELSA MARIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁶⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ELSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **ELSA MARIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **ELSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintidós (22) de diciembre de 1994 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$386.205.648,48=599,37 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 161 meses

Fecha del Desplazamiento: 22 de diciembre de 1994

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MAHECHA GÓMEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso

victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ	300
2.2	ÁNGELA YISSET MAHECHA OLAYA	300
2.3	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor YENIFER MAHECHA OLAYA	300
2.4	MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO	300
2.5	ALFREDO MAHECHA AGUIRRE	300
2.6	JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ	300
2.7	BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA	300
2.8	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	300
2.9	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO	300
2.10	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación del menor ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEON	300
2.11	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación de la menor CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ	300
2.12	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ	300
2.13	EDILCIO CIFUENTES GALINDO	300
2.14	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de menor EDILSON CIFUENTES MAHECHA	300
2.15	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor DAJANNA CIFUENTES MAHECHA	300
2.16	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ	300
2.17	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MAHECHA	300

⁷⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

193

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ	300
3.2	ÁNGELA YISSET MAHECHA OLAYA	300
3.3	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor YENIFER MAHECHA OLAYA	300
3.4	MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO	300
3.5	ALFREDO MAHECHA AGUIRRE	300
3.6	JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ	300
3.7	BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA	300
3.8	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	300
3.9	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO	300
3.10	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación del menor ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN	300
3.11	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación de la menor CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ	300
3.12	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ	300
3.13	EDILCIO CIFUENTES GALINDO	300
3.14	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de menor EDILSON CIFUENTES MAHECHA	300
3.15	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor DAJANNA CIFUENTES MAHECHA	300
3.16	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ	300
3.17	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ**, víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MAHECHA GÓMEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ	300
4.2	ÁNGELA YISSET MAHECHA OLAYA	300
4.3	JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor YENIFER MAHECHA OLAYA	300
4.4	MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO	300
4.5	ALFREDO MAHECHA AGUIRRE	300
4.6	JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ	300
4.7	BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA	300
4.8	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	300
4.9	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO	300
4.10	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación del menor ÁNGEL STIVEN SÁNCHEZ LEÓN	300
4.11	YEHIMI PAOLA SÁNCHEZ MORENO actuando en nombre y representación de la menor CRISTAL MARIANA SILVA SÁNCHEZ	300
4.12	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ	300
4.13	EDILCIO CIFUENTES GALINDO	300
4.14	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de menor EDILSON CIFUENTES MAHECHA	300
4.15	MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación de la menor DAJANNA CIFUENTES MAHECHA	300
4.16	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ	300
4.17	SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ actuando en nombre y representación del menor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MAHECHA GÓMEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSÉ HEBER MAHECHA GÓMEZ**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra(1+i)^n - 1}{i}$$

194

S = Es la indemnización a obtener: \$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **MARÍA EMILCE GÓMEZ OBANDO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

3. Al señor **ALFREDO MAHECHA AGUIRRE** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

4. Al señor **JOSÉ LUBÍN MAHECHA GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como

extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

5. A la señora **BLANCA LIGIA MORENO BAUTISTA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

6. A la señora **MARÍA EMILCE MAHECHA GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

195

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses
Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002
Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

7. Al señor **EDILCIO CIFUENTES GALINDO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

8. A la señora **SONIA MILENA MAHECHA GÓMEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día tres (03) de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$ 196.130.445,99=304,38 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 03 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General

de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ	300
2.2	OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN	300
2.3	JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	300
2.4	LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** el denominado *perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en

⁷¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

lo que concierné al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNÁNDEZ GONZÁLEZ		
#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ	300
3.2	OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN	300
3.3	JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	300
3.4	LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – HERNÁNDEZ GONZÁLEZ		
#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ	300
4.2	OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN	300
4.3	JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	300
4.4	LUISA FERNANDA MONTERO TRIANA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSÉ DIOXIDES HERNÁNDEZ TELLEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser

tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$169.102.103,61=262,43 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **OFELIA GONZÁLEZ PACHÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$169.102.103,61=262,43 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de agosto de 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$169.102.103,61=262,43 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de agosto de 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

197

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ANGULO ANGULO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ANGULO ANGULO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ANGULO ANGULO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ANGULO ANGULO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ANGULO ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ	300
2.2	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO	300
2.3	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO actuando en nombre y representación del menor WILLIAM CAMILO CAMARGO ANGULO.	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

⁷²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ANGULO ANGULO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ANGULO ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ	300
3.2	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO	300
3.3	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO actuando en nombre y representación del menor WILLIAM CAMILO CAMARGO ANGULO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ANGULO ANGULO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ANGULO ANGULO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ	300
4.2	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO	300
4.3	LINA MARCELA CAMARGO ANGULO actuando en nombre y representación del menor WILLIAM CAMILO CAMARGO ANGULO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ANGULO ANGULO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

198

1. A la señora **EDUARDO ANGULO MARTÍNEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de abril de 2001 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$217.825.117,64=338,05 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 173 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de abril de 2001

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR LEÓN RODRÍGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA -**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JORGE ELIÉCER LEÓN	300
2.2	HERSILIA LEÓN	300
2.3	JORGE LUIS LEÓN RODRÍGUEZ	300
2.4	CARLOS JULIO PINEDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JORGE ELIÉCER LEÓN	300
3.2	HERSILIA LEÓN	300
3.3	JORGE LUIS LEÓN RODRÍGUEZ	300
3.4	CARLOS JULIO PINEDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁷³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

199

NUCLEO FAMILIAR – LEÓN RODRÍGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JORGE ELIÉCER LEÓN	300
4.2	HERSILIA LEÓN	300
4.3	JORGE LUIS LEÓN RODRÍGUEZ	300
4.4	CARLOS JULIO PINEDA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **LEÓN RODRÍGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JORGE ELIÉCER LEÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura y ganadería devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiuno (21) de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.966,56=301,66 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:160 meses

Fecha del Desplazamiento: 21 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **HERSILIA LEÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiuno (21) de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.966,56=301,66 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 160 meses

Fecha del Desplazamiento: 21 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

3. Al señor **CARLOS JULIO PINEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiuno (21) de abril de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - Ra}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.966,56=301,66 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 160 meses

Fecha del Desplazamiento: 21 de abril de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN BANOY

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARROQUÍN BANOY:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR GONZALO MARROQUÍN BANOY POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio,

200

al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARROQUÍN BANOY

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	GONZALO MARROQUÍN BANOY	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARROQUÍN BANOY

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	GONZALO MARROQUÍN BANOY	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁷⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – MARROQUÍN BANOY

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	GONZALO MARROQUÍN BANOY	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **GONZALO MARROQUÍN BANOY** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.449,87= 307,11 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ROZO TRIANA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios

201

materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROZO TRIANA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROZO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ADAN ROZO FARFAN	300
2.2	TEOFILDE TRIANA TRIANA	300
2.3	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación de la menor SANDRA PATRICIA ROZO TRIANA	300
2.4	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación del menor HUMBERTO ROZO TRIANA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROZO TRIANA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROZO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ADAN ROZO FARFAN	300

⁷⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

3.2	TEOFILDE TRIANA TRIANA	300
3.3	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación de la menor SANDRA PATRICIA ROZO TRIANA	300
3.4	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación del menor HUMBERTO ROZO TRIANA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ROZO TRIANA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ROZO TRIANA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ADAN ROZO FARFAN	300
4.2	TEOFILDE TRIANA TRIANA	300
4.3	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación de la menor SANDRA PATRICIA ROZO TRIANA	300
4.4	TEOFILDE TRIANA TRIANA actuando en nombre y representación del menor HUMBERTO ROZO TRIANA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ROZO TRIANA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **ADAN ROZO FARFAN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de junio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970,29=298,96 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:159 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de junio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **TEOFILDE TRIANA TRIANA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de junio de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970,29=298,96 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:159 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de junio de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR MARTÍNEZ CHAVES POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos

fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ CHAVES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	OMAR MARTÍNEZ GARZÓN	300
2.2	OMAR FERNANDO MARTÍNEZ CHAVES	300
2.3	LEIDY PAOLA MARTÍNEZ CHAVES	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ CHAVES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	OMAR MARTÍNEZ GARZÓN	300
3.2	OMAR FERNANDO MARTÍNEZ CHAVES	300
3.3	LEIDY PAOLA MARTÍNEZ CHAVES	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución

⁷⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ CHAVES

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	OMAR MARTÍNEZ GARZÓN	300
4.2	OMAR FERNANDO MARTÍNEZ CHAVES	300
4.3	LEIDY PAOLA MARTÍNEZ CHAVES	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MARTÍNEZ CHAVES** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **OMAR MARTÍNEZ GARZÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciséis (16) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.470,58= 290,92 SMMLV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 08 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RICO ALVARADO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RICO ALVARADO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA ROSALIA RICO ALVARADO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ROSALIA RICO ALVARADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RICO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROSALÍA RICO ALVARADO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ROSALIA RICO ALVARADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** ***el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado*** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar,

⁷⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

204

crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RICO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ROSALÍA RICO ALVARADO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **ROSALIA RICO ALVARADO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RICO ALVARADO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ROSALÍA RICO ALVARADO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **ROSALIA RICO ALVARADO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **ROSALIA RICO ALVARADO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de mayo del años dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.475.471 = 290,9 smlmv**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
n= Número de meses que comprende el período indemnizable
Fecha del Desplazamiento: 01 de mayo del 2002
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RICO OLAYA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIA RICO OLAYA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DELDAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR EDGAR RICO OLAYA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **EDGAR RICO OLAYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RICO OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	EDGAR RICO OLAYA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho

⁷⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

25

público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **EDGAR RICO OLAYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –RICO OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	EDGAR RICO OLAYA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **EDGAR RICO OLAYA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a *título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RICO OLAYA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	EDGAR RICO OLAYA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **EDGAR RICO OLAYA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRÓ CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **EDGAR RICO OLAYA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$227.244.318 = 352,6 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =178 meses

Fecha del Desplazamiento:31 de octubre del 2000

Fecha presentación de la demanda:**31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RAMIREZ MORENO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RAMIREZ MORENO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR RODULFO RAMIREZ MORENO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **RODULFO RAMIREZ MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

206

SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁷⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –RAMIREZ MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RODULFO RAMIREZ MORENO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **RODULFO RAMIREZ MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RAMIREZ MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RODULFO RAMIREZ MORENO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **RODULFO RAMIREZ MORENO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RAMIREZ MORENO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RODULFO RAMIREZ MORENO	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **RODULFO**

⁷⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

RAMIREZ MORENO por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **RODOLFO RAMIREZ MORENO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, el día primero (01) de enero del año dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.020 = 309,8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de Agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR REAL ROJAS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR REAL ROJAS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA FAMILIA REAL ROJAS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

207

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **REAL ROJAS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –REAL ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JACQUELINE REAL ROJAS	300
2.2	XENIA JULIETH GALINDO REAL	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **REAL ROJAS** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – REAL ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JACQUELINE REAL ROJAS	300
3.2	XENIA JULIETH GALINDO REAL	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **REAL ROJAS** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

⁸⁰ Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PÁZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

NUCLEO FAMILIAR – REAL ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JACQUELINE REAL ROJAS	300
4.2	XENIA JULIETH GALINDO REAL	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **REAL ROJAS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **JACQUELINE REAL ROJAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de abril del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$194.378.967 = 301,6 smlmv.**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =160 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de abril del 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR RIAÑO BUSTOS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR RIAÑO BUSTOS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADOS AL SEÑOR EFRAIN RIAÑO BUSTOS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito

208

de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - RIAÑO BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	EFRAIN RIAÑO BUSTOS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RIAÑO BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	EFRAIN RIAÑO BUSTOS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a

título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – RIAÑO BUSTOS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	EFRAIN RIAÑO BUSTOS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **EFRAIN RIAÑO BUSTOS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea 10 de febrero del año 2003 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$177.324.032 = 275,19 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =150 meses

Fecha del Desplazamiento: 10 de febrero del año 2003

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO DE MAHECHA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO DE MAHECHA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA FAMILIA MONTERO DE**

MAHECHA POR FALLA EN EL SERVICIO derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO DE MAHECHA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO DE MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA	300
2.2	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA, actuando en nombre y representación de la menor KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO DE MAHECHA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MAHEHCA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA	300
3.2	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA, actuando en nombre y representación de la menor KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MONTERO DE MAHECHA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO MAHECHA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA	300
4.2	GRACIELA MONTERO DE MAHECHA, actuando en nombre y representación de la menor KAREN JULIETH LOPEZ MAHECHA	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MONTERO DE MAHECHA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **GRACIELA MONTERO DE MAHECHA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.020 = 309,8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

210

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR BARRERA QUIROGA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR BARRERA QUIROGA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR BARRERA QUIROGA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BARRERO QUIROGA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BARRERO QUIROGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ALICIA QUIROGA GARZON	300
2.2	MARCO AURELIO BARRERA NIEVES	300
2.3	ALICIA QUIROGA GARZON, actuando en nombre y representación del menor RICKY. STIVEN BARRERA QUIROGA	300
2.4	ALICIA QUIROGA GARZON, actuando en nombre y representación de la menor KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA	300
2.5	ALICIA QUIROGA GARZON, actuando en nombre y representación de la menor ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA	300
2.6	SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BARRERA QUIROGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ALICIA QUIROGA GARZON	300
3.2	MARCO AURELIO BARRERA NIEVES	300
3.3	ALICIA QUIROGA GARZON, actuando en nombre y representación del menor RICKY STIVEN BARRERA QUIROGA	300
3.4	ALICIA QUIROGA GARZON, actuando en nombre y representación de la menor KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA	300
3.5	ALICIA QUIROGA GARZON, actuando en nombre y representación de la menor ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA	300
3.6	SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – BARRERO QUIROGA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ALICIA QUIROGA GARZÓN	300
4.2	MARCO AURELIO BARRERA NIEVES	300
4.3	ALICIA QUIROGA GARZON, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MENOR RICKY STIVEN BARRERA QUIROGA	300
4.4	ALICIA QUIROGA GARZON, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENOR KELLY ANDREA BARRERA QUIROGA	300
4.5	ALICIA QUIROGA GARZON, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ASTRID YANELA BARRERA QUIROGA	300
4.6	SANDRA JULIETH BARRERA QUIROGA	300

211

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **BARRERA QUIROGA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ALICIA QUIROGA GARZON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de febrero del dos mil (2000) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$242.798.833 = 376,81 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =186 meses
 Fecha del Desplazamiento: 10 de febrero de 2000
 Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. Al señor **MARCO AURELIO BARRERA NIEVES** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día diez (10) de febrero del dos mil (2000) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$242.798.833 = 376,81 SMLMV**
 Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437
 i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%
 n= Número de meses que comprende el período indemnizable =186 meses
 Fecha del Desplazamiento: 10 de febrero de 2000

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR ORTIZ GARZON

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR ORTIZ GARZON:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NÚCLEO FAMILIAR ORTIZ GARZON POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ORTIZ GARZON** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –ORTIZ GARZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROMULO ORTIZ	300
2.2	BLANCA LEONOR GARZON	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

⁸¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

212

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ORTIZ GARZON** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –ORTIZ GARZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ROMULO ORTIZ	300
3.2	BLANCA LEONOR GARZON	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **ORTIZ GARZON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a *título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – ORTIZ GARZON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ROMULO ORTIZ	300
4.2	BLANCA LEONOR GARZON	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **ORTIZ GARZON** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **ROMULO ORTIZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con la agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **BLANCA LEONOR GARZÓN** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con la agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día once (11) de febrero de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$197.890.450 = 307,11 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =162 meses

Fecha del Desplazamiento: 11 de febrero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA DE MOJICA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA DE MOJICA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA DE MOJICA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y

213

moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MIRANDA DE MOJICA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA	300
2.2	DANIEL MOJICA MIRANDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA DE MOJICA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA	300
3.2	DANIEL MOJICA MIRANDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

⁸²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA DE MOJICA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA DE MOJICA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA	300
4.2	DANIEL MOJICA MIRANDA	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MIRANDE DE MOJICA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **ANA PAULINA MIRANDA DE MOJICA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba la accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de octubre de dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.543 = 318,1 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =166 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. Al señor **DANIEL MOJICA MIRANDA**, el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día quince (15) de octubre de dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción

214

Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$205.016.543 = 318,1 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 166 meses

Fecha del Desplazamiento: 15 de octubre de 2001

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MENDEZ RUEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MENDEZ RUEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR MENDEZ RUEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familia **MENDEZ RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸³, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MENDEZ RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA	300
2.2	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA, actuando en nombre y representación del menor ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MENDEZ RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MENDEZ RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA	300
3.2	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA, actuando en nombre y representación del menor ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MENDEZ RUEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MENDEZ RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA	300
3.2	JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA, actuando en nombre y representación del menor ALDEMAR ESTIVEN MENDEZ ROPERO	300

⁸³Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MENDEZ RUEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE GIOVANNI MENDEZ RUEDA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veintiuno (21) de mayo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970 = 298,96 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable= 159 meses

Fecha del Desplazamiento: 21 de mayo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MELO VIRGUEZ

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MELO VIRGUEZ:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO NUCLEO FAMILIAR MELO VIRGUEZ POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y

daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁴, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	TERESA MELO VIRGUEZ	300
2.2	LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** víctimas del delito de lesa humanidad de**DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	TERESA MELO VIRGUEZ	300
3.2	LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE**

⁸⁴Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

RECONOCERÁN Y PAGARÁN por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MELO VIRGUEZ

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	TERESA MELO VIRGUEZ	300
4.2	LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MELO VIRGUEZ** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. A la señora **TERESA MELO VIRGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticuatro (24) de enero de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$199.659.020 = 309,8 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 24 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. Al señor **LUIS FERNANDO MELO VIRGUEZ** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día veinticuatro (24) de enero de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la

reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$199.659.020 = 309,8 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 24 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA RUEDA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MIRANDA RUEDA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO NUCLEO FAMILIAR MIRANDA RUEDA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

219

SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁵, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MIRANDA RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSÉ MILTON MIRANDA LEÓN	300
2.2	CARMEN RUEDA ARIAS	300
2.3	JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA	300
2.4	CRISTIAN ANDRÉS MIRANDA RUEDA	300
2.5	JUAN CAMILO MIRANDA RUEDA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSÉ MILTON MIRANDA LEÓN	300
3.2	CARMEN RUEDA ARIAS	300
3.3	JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA	300
3.4	CRISTIAN ANDRÉS MIRANDA RUEDA	300
3.5	JUAN CAMILO MIRANDA RUEDA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MIRANDA RUEDA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSÉ MILTON MIRANDA LEÓN	300
4.2	CARMEN RUEDA ARIAS	300
4.3	JOHN FREDDY MIRANDA RUEDA	300
4.4	CRISTIAN ANDRÉS MIRANDA RUEDA	300

⁸⁵Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **MIRANDA RUEDA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **JOSE MILTOS MIRANDA LEON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciocho (18) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290, 9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 18 de agosto del 2002.

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

2. A la señora **CARMEN RUEDA ARIAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dieciocho (18) de agosto del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290, 9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

218

Fecha del Desplazamiento: 18 de agosto del 2002.
Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO LEON

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO LEON:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JOSE SAUL MONTERO LEON POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE SALUL MONTERO LEON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁶, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JOSE SAUL MONTERO LEON	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa

⁸⁶Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado al señor **JOSE SAUL MONTERO LEON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MONTERO LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JOSE SAUL MONTERO LEON	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JOSE SALUL MONTERO LEON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO LEON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JOSE SAUL MONTERO LEON	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **JOSE SAUL MONTERO LEON** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **JOSE SAUL MONTERO LEON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que

219

presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: \$187.457.471 = 290,0 SMLMV

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROJAS

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR MONTERO ROJAS:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADOS AL SEÑOR DELFIN MONTERO ROJAS POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del **delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **DELFIN MONTERO ROJAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**

por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁷, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MONTERO ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	DELFIN MONTERO ROJAS	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **DELFIN MONTERO ROJAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MONTERO ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	DELFIN MONTERO ROJAS	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **DELFIN MONTERO ROJAS** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –MONTERO ROJAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	DELFIN MONTERO ROJAS	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado Al señor **DELFIN MONTERO**

⁸⁷Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

20

ROJAS por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **DELFIN MONTERO ROJAS** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día dos (02) de agosto de dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$187.457.471 = 290, 9 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 156 meses

Fecha del Desplazamiento: 02 de agosto de 2002

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR QUIJANO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR QUIJANO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADOS AL SEÑOR RAMON QUIJANO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de DESPLAZAMIENTO FORZADO, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **RAMON QUIJANO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁸, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - QUIJANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	RAMON QUIJANO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **RAMON QUIJANO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – QUIJANO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	RAMON QUIJANO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **RAMON QUIJANO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – MARTÍNEZ MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	RAMON QUIJANO	300

⁸⁸Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

221

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al señor **RAMON QUIJANO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **RAMON QUIJANO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea 20 octubre de 2005 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$127.993.724 = 198,64 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable

Fecha del Desplazamiento: 20 de octubre de 2005

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR PULIDO MONTERO

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR PULIDO MONTERO:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA FAMILIA PULIDO MONTERO POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en

condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PULIDO MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁸⁹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PULIDO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	ROBERTO PULIDO GIL	300
2.2	MARIELA MONTERO DE PULIDO	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PULIDO MONTERO** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PULIDO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	ROBERTO PULIDO GIL	300
3.2	MARIELA MONTERO DE PULIDO	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE**

⁸⁹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

22

RECONOCERÁN Y PAGARÁN por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PULIDO MONTERO** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como: el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PULIDO MONTERO

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	ROBERTO PULIDO GIL	300
4.2	MARIELA MONTERO DE PULIDO	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **PULIDO MONTERO** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

1. Al señor **ROBERO PULIDO GIL** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304, 38**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

2. A la señora **MARIELA MONTERO DE PULIDO** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día 01 de marzo de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las

accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$196.130.446 = 304, 38**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 161 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de marzo de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR PACHON

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR PACHON:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO A LA SEÑORA MARIA EUGENIA PACHON POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA EUGENIA PACHON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES**

23

SUBJETIVADOS/PRETIUM DOLORIS teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹⁰, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –PACHON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	MARIA EUGENIA PACHON	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor de la señora **MARIA EUGENIA PACHON** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado** en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –PACHON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	MARIA EUGENIA PACHON	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado favor de la señora **MARIA EUGENIA PACHON** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR –PACHON

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	MARIA EUGENIA PACHON	300

QUINTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

⁹⁰Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a la señora **MARIA EUGENIA PACHON** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **MARIA EUGENIA PACHON** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el cinco (05) de mayo del dos mil dos (2002) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$192.635.970 = 298,96 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i = Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n = Número de meses que comprende el período indemnizable = 159 meses

Fecha del Desplazamiento: 5 de mayo del 2002.

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR NEIRA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR NEIRA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL SEÑOR JAIRO NEIRA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del *delito de lesa humanidad* de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

224

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JAIRO NEIRA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹¹, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR - NEIRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	JAIRO NEIRA	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JAIRO NEIRA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – NEIRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	JAIRO NEIRA	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del señor **JAIRO NEIRA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:* el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – NEIRA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	JAIRO NEIRA	300

⁹¹Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado a favor del señor **JAIRO NEIRA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

Al señor **JAIRO NEIRA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el día primero (01) de enero de 2002 y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$199.659.020 = 309, 8 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable =163 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de enero de 2002

Fecha presentación de la demanda: **31 de agosto de 2015**

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR PEREZ GAONA

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR PEREZ GAONA:

PRIMERA.- Declarar que: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, son **SOLIDARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DEL DAÑO ANTIJURIDICO CAUSADO AL NUCLEO FAMILIAR PEREZ GAONA POR FALLA EN EL SERVICIO** derivada de la omisión del deber del Estado como garante de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario al no cumplir con las obligaciones de vigilancia, protección, defensa, no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para prevenir, evitar, atenuar y/o repeler el hecho dañoso victimizante del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, derivándose daños y perjuicios materiales y/o patrimoniales: tanto por daño emergente como por lucro cesante actuales y futuros, incluida la corrección monetaria e intereses comerciales y moratorios y daños y perjuicios inmateriales: perjuicios o daños morales objetivados, subjetivados y sucesivos, psíquicos y psicológicos y vulneración a los derechos fundamentales de la familia, la vida de

225

relación, alteración a las condiciones de existencia y la tranquilidad, a la vida en condiciones de dignidad; a la unidad familiar y a la protección integral de la familia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación por el territorio nacional, a permanecer en el sitio escogido para vivir, a la paz, derecho a escoger el lugar de domicilio, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la vivienda digna y a la alimentación mínima del núcleo familiar accionante.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la declaración anterior: (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PEREZ GAONA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por concepto de **DAÑOS O PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS/PRETIUMDOLORIS** teniendo en cuenta la intensidad y gravedad⁹², las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PEREZ GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
2.1	CONSUELO PEREZ GAONA	300
2.2	FABIAN PEREZ GAONA	300
2.3	ANDRES PEREZ GAONA	300
2.4	CRISTIAN CAMILO ARAQUE PEREZ	300

TERCERA.- Como consecuencia de la declaración primera(I)**LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional y (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PEREZ GAONA** víctimas del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** *el denominado perjuicio por alteración a las condiciones de existencia y/o a la vida de relación, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado* en lo que concierne al grado de afectación que alteró las condiciones de existencia, vida familiar, crianza y enseñanzas teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PEREZ GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
3.1	CONSUELO PEREZ GAONA	300
3.2	FABIAN PEREZ GAONA	300
3.3	ANDRES PEREZ GAONA	300
3.4	CRISTIAN CAMILO ARAQUE PEREZ	300

CUARTA.- Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** –Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de

⁹²Véase sentencia Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO agosto 28 de 2014 Rad No. 05001-23-25-0001999-01063-01

Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional, **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN** por intermedio del apoderado a favor del núcleo familiar **PEREZ GAONA** víctima del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO a título de resarcimiento de los daños a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados como:** el derecho a la vida, existencia y tranquilidad, de escoger el lugar de domicilio, asociación, circulación, libre desarrollo de la personalidad, educación, vivienda digna, alimentación, a la paz tal como lo ha estipulado la H. Corte Constitucional teniendo en cuenta la intensidad y gravedad, las siguientes cantidades:

NUCLEO FAMILIAR – PEREZ GAONA

#	NOMBRES Y APELLIDOS	SMMLV
4.1	CONSUELO PEREZ GAONA	300
4.2	FABIAN PEREZ GAONA	300
4.3	ANDRES PEREZ GAONA	300
4.4	CRISTIAN CAMILO ARAQUE PEREZ	300

QUINTA.-Como consecuencia de la declaración primera (I) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** – Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Director General de la Policía Nacional (II) **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Institución de derecho público del orden nacional representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional y/o el Comandante del Ejército Nacional y (III), **SOLIDARIAMENTE RECONOCERÁN Y PAGARÁN**, por intermedio del apoderado al núcleo familiar **PEREZ GAONA** por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales derivados del delito de lesa humanidad de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** los siguientes rubros:

A TÍTULO DE LUCRO CESANTE VENCIDO Y CONSOLIDADO:

A la señora **CONSUELO PEREZ GAONA** el equivalente al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$644.350, suma que se incrementará en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un monto total de renta actualizada de \$805.437 que por presunción legal y fruto de su trabajo y esfuerzo personal en actividades relacionadas con agricultura devengaba el accionante, tomando como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del hecho, o sea el primero (01) de junio del dos mil uno (2001) y como extremo final el día que se presenta la Acción Constitucional de grupo ante LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., sumas que las accionadas deberán pagar de conformidad con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que presume el ingreso de todo colombiano mayor de edad debe ser tasada cuanto menos en un salario mínimo legal mensual vigente. Para tales efectos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener: **\$210.452.672 = 326,61 SMLMV**

Ra = Es la renta actualizada: \$ 805.437

i= Interés puro o técnico: 0.004867 ó civil 6%

n= Número de meses que comprende el período indemnizable = 169 meses

Fecha del Desplazamiento: 01 de junio de 2001

Fecha presentación de la demanda: 31 de agosto de 2015

PRETENSIONES DEL NUCLEO FAMILIAR PALACIO PINZON

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL NUCLEO FAMILIAR PALACIO PINZON: